



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 13 de noviembre de 2020

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2009-00002
Ejecutivo de Alimentos	2020-00164


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIEMNTOS No.2018-00308-00P

Agréguese los autos el memorial que antecede remitido por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sogamoso.

Por secretaria póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 08:16:10
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: UNION MARITAL HECHO No.2020-00163-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad.
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6 del decreto 806 de 2020).
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Sin que constituya causal de inadmisión, requiérase a la parte actora para que aporte registro civil de nacimiento del señor JOSE BERNEY PATIÑO MESA con sus respectivas anotaciones.

Se reconoce a la doctora MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 09:18:03
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: ALIMENTOS DE MAYORES No.2020-00165-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el registro Civil del matrimonio contraído por los señores SONIA ELCY LOPEZ HERRERA y LUIS JAIME AMARILLO CUTHA, como quiera que lo aportado es un certificado.
2. Se indique el número de identificación de los apoderados en el encabezado de la demanda. (Numeral 2, artículo 82 del CGP).

Sin que constituya causal de inadmisión, apórtese prueba siquiera sumaria de la necesidad de alimentos con el fin de acceder a su asignación provisional

Se reconoce a la doctora ANA JOSEFA MORALES RINCON como apoderada judicial principal de la demandante y al doctor HELBER ERNESTO GUEVARA LEMUS como apoderado sustituto en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 09:39:37
-05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio Reconvención 2019-00199

Se inadmite la demanda de reconvención, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena, de rechazo, se acredite el envío de la misma a su contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 08:54:46
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Alimentos 1998-00131

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos, se dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. Raúl Alfredo Bernal Aguirre, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, en atención a que María Astrid Martínez Díaz, manifiesta al juzgado su deseo de exonerar al señor Luis Guillermo Martínez Barrera, en razón a que en la actualidad es mayor de 25 años y no se encuentra estudiando; el Despacho accede a tal solicitud, en consecuencia se DECRETA la exoneración alimentaria, de María Astrid Martínez Díaz, respecto de su señor padre Luis Guillermo Martínez Barrera, en lo que respecta a la cuota alimentaria fijada por este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha 01 de octubre de 1999, en los porcentajes que correspondan a la solicitante.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12
08:48:10 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Alimentos 2020-00125

Téngase en cuenta que la parte demandada contesto la demanda a través de apoderada judicial, por consiguiente se tiene por notificada del auto admisorio, por conducta concluyente.

Se reconoce a la Dra. Yessica Yesneida Rincón Torres, en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Seria del caso decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el juzgado; sin embargo se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, en relación a la notificación del Defensor de Familia y Ministerio Publico. (Cúmplase por secretaria).

Cumplido lo anterior y en firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.11 11:17:07
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Sucesión 2017-00254

Establézcase nuevamente contacto telefónico con el representante de la sucesión ante la DIAN para verificar la gestión que ha realizado ante dicha entidad para obtener el paz y salvo, so pena de ser relevado del cargo.

En caso de que hasta la fecha no se haya realizado ninguna gestión, REQUIERASE mediante TELEGRAMA a los demás interesados para que indiquen si alguno está interesado en ser el representante de la sucesión ante la DIAN, con el fin de obtener el paz y salvo de las deudas fiscales, como quiera que dicho documentos es indispensable para continuar con el trámite de la sucesión

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.12
09:21:44 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 05-0047

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 09:04:09
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 32 FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Alimentos 2019-00154

Se agrega a los autos la certificación proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta Ciudad, el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

En atención a que la Secretaria de Educación de Boyacá, no ha dado respuesta a los oficios emitidos; por secretaria REQUIÉRASE mediante OFICIO a la misma, para dentro del término de (5) cinco días, siguientes al recibido de la comunicación, CERTIFIQUE el salario que devenga la demandada Enit Acevedo Leguizamón, so pena de hacerse acreedor de las sanciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 09:28:12
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 2020-00056

A las voces del Art. 317 del C.G.P., el desistimiento tácito se constituye en una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés en cumplir el mandato legal que le imponía como labor procesal, notificar a la parte demandada, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista en el mencionado artículo, pues pese a requerir al obligado el Juzgado no encontró respuesta alguna por parte de éste, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente asunto.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.11
15:45:43 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **32** FECHA **13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C. No. 19-130

Teniendo en cuenta la Resolución No. DESAJTUR20740 del 9 de junio de 2020 mediante la cual se excluyó de la lista de la auxiliares de la justicia a la empresa VID AA SAS, se releva del cargo designado en auto anterior y por ende no se tiene en cuenta la aceptación efectuada por la referida empresa. En consecuencia, se dispone

Se designa a EDWIN FARLEY PÉREZ CHAPARRO como perito evaluador. Comuníquese mediante TELEGRAMA informando que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en sanciones legales establecidas. De igual manera concédasele el término de diez(10) días para que presente el avalúo ordenado en audiencia de fecha 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 09:22:24
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 32 FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-082

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano

Rodríguez

Fecha: 2020.11.12 09:26:43
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 32 FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Investigación de Paternidad 2005-00337

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, con los que la actora pretende acreditar el envío de la notificación por aviso, a su contraparte.

Del estudio de las diligencias, observa el despacho que las mismas son extemporáneas, toda vez que mediante providencia de fecha 13 de agosto del hogaño, se requirió a la demandante por el termino de 30 días para que acreditara, la notificación a su contraparte, so pena de ser terminado el proceso por desistimiento tácito. Posteriormente y fenecido el termino concedido, sin que la parte hubiera acreditado la carga atribuida; mediante providencia del 28 de septiembre fue decretado el desistimiento tácito; providencia que se encuentra ejecutoriada, en el entendido que contra la misma no se interpuso ningún recurso. Por consiguiente los documentos aportados no serán tenidos en cuenta, puesto como ya se dijo, el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 09:10:32 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2007-00225-00

Se agrega a los autos el avalúo presentado por el apoderado de la parte ejecutante. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 444 numeral 2º, del C.G.P., se corre traslado del mismo por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten las observaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.11 15:59:21
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2012-00151-00

Agréguese a los autos el memorial que antecede.

Se le informa al memorialista que el Consejo Superior De La Judicatura debido a la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, no ha reglamentado el trámite para las diligencias de remate. Por lo tanto, al momento de tener conocimiento de dicha reglamentación se fijara la fecha correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12
08:30:42 -05'00'

J. Lozano R.
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 2018-00101

Se agrega a los autos el documento que antecede, en atención al mismo se informa al memorialista que para atender su pretensión, debe presentar la demanda de exoneración de cuota alimentaria, con el lleno de los requisitos del artículo 82 del C.G.P., previo agotamiento del requisito de procedibilidad, de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, entre otros.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.11
14:41:53 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Alimentos 2020-00045

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en consecuencia **OFÍCIESE** a la Coordinadora de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, en los términos ordenados en la providencia de fecha 03 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 08:58:24
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **32** FECHA **13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Adj. Apoyos 2020-00104

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior, no aceptó el cargo, se releva del mismo. En consecuencia, se dispone

Designar como curadora ad litem de la demandada JUANA DANIELA CRISTANCHO MOJICA a la Dra. TIVET ESTEFANY ANGARITA MALAVER, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a la persona en condición de discapacidad. Comuníquese la designación, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 09:04:42
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2018-00308-00P

Agréguese a los autos los documentos que anteceden.

Visto el escrito que antecede, se tiene notificado al señor FRANCLYN ENRIQUE CERON GONZALEZ, por conducta concluyente., sería del caso correrle el traslado correspondiente, sin embargo como quiera que se contestó la demanda, con fundamento en el principio de economía procesal y celeridad, se abstiene el Juzgado de hacerlo.

En atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del CPC.

La señora ANGELA MARCELA ACOSTA BARRERA en representación legal de las menores de edad LAURA JULIANA, VALERIE ALEJANDRA Y ANGELA VALENTINA CERON ACOSTA formuló demanda ejecutiva en contra del señor FRANCLYN ENRIQUE CERON GONZALEZ para obtener el pago de la suma de \$ 4.602.000, por las cuotas alimentarias a partir de mayo de 2019 a junio de 2020 y mudas de ropa adeudadas a partir de junio de 2019 a junio de 2020.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 02 de julio de 2020 por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó notificado por conducta concluyente, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado FRANCLYN ENRIQUE CERON GONZALEZ de acuerdo al mandamiento de pago.
2. CONDENAR en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 406.200.
3. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P, en la cual se tendrán en cuenta los pagos parciales acreditados de ser pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 08:14:58
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 2020-00012

Téngase en cuenta que el termino de traslado de las excepciones propuestas por el demandado venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

- *Interrogatorio:* Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, el cual se practicara en oportunidad.

- *Oficios:* Oficiese al Banco de Bogotá seccional Sogamoso a fin de que ponga a disposición del presente proceso los extractos bancarios del año 2014 a la fecha de la cuenta de ahorros que se encuentra a nombre de menor María Alejandra Guezguan Pérez.

Allegada la respuesta del oficio ordenado ingresen las diligencias al Despacho para continuar su trámite. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: “En aquellos eventos en que los sujetos

procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.” Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Allegada la respuesta del oficio, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha para la audiencia correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
 Jenny Lucía Lozano
 Rodríguez
 Fecha: 2020.11.11 14:37:52
 -05'00'
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario</p>



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C. 2017-00140P

Téngase en cuenta para lo pertinente, que la parte demandada contestó la demanda por intermedio de su apoderado judicial, por consiguiente se tiene por notificada por conducta concluyente.

De conformidad con lo preceptuado en el inciso sexto del artículo 523 del CGP, se ordena el **EMPLAZAMIENTO**, a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, el cual deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º del decreto Presidencial 806 de 2020.

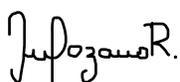
Cumplido lo anterior, y previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co Informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios

tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 09:13:57
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Filiación 2019-00275

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los que serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Seria del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para

comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 08:19:34
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C. 2018-00089

Téngase en cuenta que la demandante se notificó personalmente del auto admisorio del presente asunto, contestando la demanda dentro del término concedido por intermedio de apoderado judicial.

Se reconoce al Dr. Cristian David Camargo Choconta, en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

De conformidad con lo preceptuado en el inciso sexto del artículo 523 del CGP, se ordena el **EMPLAZAMIENTO**, a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, el cual deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º del decreto Presidencial 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, y previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: “En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.” Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co Informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12
09:25:50 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo de costas 2017-00317P

Se agrega a los autos el despacho comisorio sin diligenciar, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad.

Téngase en cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 09:23:18
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Filiación 2020-00038

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone:

Designar como curador ad litem al Dr. WILLIAM UREL CAÑON VERDUGO, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a los herederos indeterminados del causante CESAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. ***Líbrese TELEGRAMA.***

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 08:36:20
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 20-013

Conforme se solicita, se acepta al renuncia presentada por el doctor PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA al poder que le había conferido la demandante.

Se reconoce al doctor JORGE URIEL VEGA VEGA como apoderado de la actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 08:44:59
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 32 FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 2019-00199

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda, dentro del término concedido, proponiendo excepciones previas y demanda de reconvencción.

Así las cosas, se procederá a darle curso a la demanda de reconvencción en cuaderno separado de conformidad con lo preceptuado en el art. 371 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.12 08:56:02
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: MUERTE PRESUNTA No. 19-005

Conforme se solicita, se accede al aplazamiento de la audiencia fijada en el auto anterior, por tanto, se reprograma para el próximo 2 de diciembre del año en curso a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.10 12:02:47
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 32 FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario